



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE AGOSTO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-542-2024.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL Y
ADMINISTRATIVA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1.- La Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones de Catastro Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto, emitió el informe de auditoría correspondiente de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **AB-043-001-20**. Cita el referido informe sobre la labor de auditoría, lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso, y así como las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Keny Boanerges Espinoza Hernández**, vicealcalde; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario del Concejo Municipal; **Ivania Esperanza Irías Espinoza**, gerente municipal; **Álvaro José Zúñiga Vivas**, asesor legal; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora financiera; **Guillermo Rufino Vallejos Ríos**, director administrativo; **Amada Antonia Villalobos García**, responsable del Departamento de Contabilidad; **María Emilia Trejos Soza**, responsable de presupuesto; **Juan Ramón Castillo Sevilla**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Ivania Fidelia Ochoa Siria**, directora de administración tributaria; **Jeryll Lisseth Espino Martínez**, responsable de la Oficina de Catastro; **Gerardo José Núñez Juárez**, responsable de la Oficina de Ordenamiento Territorial; **Milena del Socorro Dávila**, responsable de la Oficina de Transporte; **Yamilet Albertina Ochoa Siria**, cajera general; **Enrique Eleuterio Mejía Guevara**, colector y **Darwin Noel Urey Rojas**, técnico de la Oficina de Ordenamiento Territorial, todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega. **C)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del procedimiento de auditoría, se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada. **D)** Conforme el artículo 53, numeral 2) de la indicada ley orgánica de este ente de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, se citó con el objetivo de tomar declaraciones de los auditados, señores: **Yamilet Albertina Ochoa Siria**, **Enrique Eleuterio Mejía Guevara**, **Darwin Noel Urey Rojas**, **Amada Antonia Villalobos García**, **Mivelda del Socorro Zavala Pérez** e **Ivania Fidelia Ochoa Siria**, de cargos ya expresados. **E)** Se tomaron declaraciones a los señores: **Yamilet Albertina Ochoa Siria**, cajera general; **Enrique Eleuterio Mejía Guevara**, colector; **Darwin Noel Urey Rojas**, técnico de la Oficina de Ordenamiento Territorial; **Amada**



Antonia Villalobos García, responsable del Departamento de Contabilidad; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora financiera e **Ivania Fidelia Ochoa Sirias**, directora de administración tributaria. **F)** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numeral 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos municipales, señores: **Yamilet Albertina Ochoa Siria**, **Enrique Eleucterio Mejía Guevara** y **Darwin Noel Urey Rojas**, de cargos ya relacionados, dándosele oportunidad a los auditados para que preparen sus alegatos lo que incluye acceso al expediente administrativo, en que se materializa el procedimiento administrativo; a fin de que en el plazo establecido, presenten sus alegatos sustentados documentalmente para su oportuno análisis y consideración en el informe correspondiente; cabe señalar que los notificados hicieron uso de su derecho constitucional a la réplica; y **G)** Conforme lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados de la auditoría relacionados al control interno a los servidores públicos relacionados con las actividades examinadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y brindaron sus comentarios, los que fueron consignados en Acta; y **2)** Que la Dirección de Auditorías Internas y Firmas de Contadores Públicos Privadas de la Dirección General de Auditorías de este Ente Fiscalizador, emitió en fecha quince de enero año dos mil veinticuatro, informe técnico de revisión al referido informe de auditoría, concluyendo que: “En vista que se ha llegado a las mismas conclusiones que determinó la Unidad de Autoría Interna de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega en el informe de auditoría de referencia **AB-043-001-20**, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, en la Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones de Catastro Municipal de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, párrafo tercero, determinamos la pertinencia del presente informe por cumplir, a su forma conclusiva, sustentación y sustanciación, con lo dispuesto en la precitada Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN)”.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, que los resultados concluyen de la manera siguiente: **1)** El control interno implementado para la administración financiera de los ingresos propios y funciones de Catastro Municipal de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, fue efectivo y satisfactorio; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** No existe Ordenanza actualizada, aprobada por el Concejo Municipal para la implementación de los cobros de tasas por servicios de transporte; **b)** Cobros de multas por traslado de pasajeros dentro del municipio y portar torre (rótulo de taxi), carente de ordenanza y/o resolución por parte del Concejo Municipal; **c)** Inadecuado resguardo y archivo de la documentación de expedientes de contribuyentes de arrendamiento de tierras y terrenos; **d)** Cuentas por cobrar no cuentan con registros formales para su evaluación; **e)** Ingresos por servicios y tributos que percibe la alcaldía, sin que se elabore Orden de Pago; y **f)** No se documentan la entrega de certificados de nacimiento en calidad de donación. **2)** La Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento, excepto por los hallazgos de control interno ya relacionados. **3)** El Catastro Municipal de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, cumplió con las normativas establecidas para su funcionamiento; y **4)** En la municipalidad auditada, los ingresos por los



diferentes conceptos, se recaudaron conforme a las regulaciones establecidas, fueron registrados, recibidos y depositados íntegramente en el banco de forma satisfactoria, excepto por el hallazgo de auditoría consistente en Ingresos percibidos mediante recibos de tesorería que no fueron reportados ni entregados a Caja General; ocasionando un **perjuicio económico** a la Alcaldía Municipal de El Viejo del departamento de Chinandega, hasta por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS CÓRDOBAS CON 59/100 (C\$764,222.59)**. Ingresos en efectivo, mediante recibos de tesorería de las Series “A” y “B” elaborados por la señora **YAMILET ALBERTINA OCHOA SIRIA**, cajera general, **ENRIQUE ELEUCTERIO MEJÍA GUEVARA**, colector del área rural y el señor **DARWIN NOEL UREY ROJAS**, técnico de la Oficina de Ordenamiento Territorial, quienes no reportaron dichos ingresos en Caja General y por consiguiente no fueron depositados en las respectivas cuentas bancarias de la municipalidad: **a)** La señora **YAMILET ALBERTINA OCHOA SIRIA**, cajera general, durante el año dos mil diecinueve, elaboró la cantidad de ciento veinticuatro (124) recibos de tesorería de la Serie “A”, bajo conceptos diversos, los que ascienden a un monto total recaudado de **DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 59/100 (C\$206,567.59)**, de los cuales reportó y soportó mediante el duplicado de dichos recibos (primera copia del juego de los recibos) únicamente a Caja General, la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ CÓRDOBAS NETOS (C\$8,710.00)** con conceptos diferentes y montos menores al realmente percibido; resultando una diferencia de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 59/100 (C\$197,857.59)**, que corresponden a ingresos en efectivo que percibió mediante dichos recibos de tesorería y que no los entregó ni reportó en Caja General; **b)** El señor **ENRIQUE ELEUCTERIO MEJÍA GUEVARA**, colector, durante el año dos mil diecinueve, elaboró la cantidad de sesenta y cinco (65) recibos de tesorería de la Serie “B” bajo concepto de canon de arrendamiento de terrenos ejidales, lo que ascienden a un monto total recaudado de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CÓRDOBAS NETOS (C\$567,810.00)**, de los cuales entregó y soportó únicamente a Caja General la cantidad de **NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$9,045.00)**, con conceptos diferentes y montos menores al realmente percibido, existiendo una diferencia de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$558,765.00)**, que corresponden a ingresos en efectivo que percibió mediante dichos recibos de tesorería que no los entregó ni reportó a Caja General; y **c)** El señor **DARWIN NOEL UREY ROJAS**, técnico en la Oficina de Ordenamiento Territorial, quien autorizado por la máxima autoridad para realizar labores de recaudación; en el mes de noviembre del año dos mil diecinueve; elaboró tres (3) recibos de tesorería de la Serie “B”, bajo concepto de canon de arriendo de terrenos ejidales, los que ascienden a un monto total recaudado de **OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$8,000.00)** de los cuales reportó únicamente a Caja General la cantidad de **CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$400.00)** y bajo conceptos diferentes por el cual fueron percibidos; existiendo una diferencia de **SIETE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$7,600.00)**, que corresponden a ingresos en efectivo que percibió mediante dichos recibos de tesorería y que no los soportó ni los entregó en Caja General. La determinación de las diferencias señaladas en cada uno de los auditados antes referidos, se realizaron mediante la confrontación de los recibos de tesorería de las Series “A” y “B” (primera copia del juego de recibos), que es la que soporta el ingreso reportado y entregado a Caja General, que finalmente quedan en archivos y custodia en el Área de Contabilidad versus fotocopia del recibo original de Tesorería de las Series “A y B” y que les fueron entregados al contribuyente al momento de emitir la orden de pago del arrendamiento y que se encuentran archivados en cada expediente de los contribuyentes, bajo custodia del Departamento de Ordenamiento Territorial; determinándose incumplimiento a la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 131, párrafo 6 y 7; Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 8 literal f), 12 literal e); Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículos 75, 105 numeral 1) y 3), y Manual de Procedimientos de Tesorería de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, en sus párrafos uno y dos. **III. CONTESTACIÓN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA POR LOS AUDITADOS:** Qué sobre los hechos expuestos de los hallazgos de la auditoría relacionados en el acápite anterior de la presente resolución administrativa, y en cumplimiento del debido proceso, cada uno de los auditados inmersos en los hallazgos de auditoría, tuvieron la oportunidad de presentar sus alegaciones para esclarecer cada uno de los puntos cuestionados, dentro del término de ley que les fueron otorgados en la notificación de los resultados preliminares de la auditoría. En este sentido expresaron mediante contestaciones lo siguiente: **a)** La señora **YAMILET ALBERTINA OCHOA SIRIA**, cajera general, en las diligencias de auditoría de toma de declaración, realizada el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, y en su contestación de hallazgo, manifestó: "Sí, la firma que aparecen en dichos recibos es mía, fueron elaboradas por mi persona como cajera, asumo la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 59/100 (C\$197,857.59)**, como cajera y que se reportó de menos como ingresos por los cambios en los datos que realicé a las copias de los recibos de tesorería, que se encuentran en los arqueos y las copias que se encuentran bajo resguardo de la cajera. No cuento con documentos con los que pueda justificar el faltante que se me señala, los cuales no fueron enterados a caja como ingreso de esta institución, haciéndome responsable a pagar dicho monto"; **b)** Por su parte, el señor **ENRIQUE ELEUCTERIO MEJÍA GUEVARA**, colector, en la diligencia de auditoría de toma de declaración realizada en fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, y en su contestación de hallazgo, expresó: "Yo reconozco y acepto la alteración que presentan los recibos, es mi firma la que se encuentra registrada en dichos recibos. Soy culpable de haber cogido dicho dinero, lo utilicé para hacer obras sociales, aunque no puedo demostrarlo. Yo soy responsable, quiero proponer pagar ese dinero quitándome todo el salario si es necesario"; y **c)** En su oportunidad, el señor **DARWIN NOEL UREY ROJAS**, en las diligencias de auditoría de toma de declaración, realizada en fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, y en su contestación de hallazgo, manifestó: "Reconozco haber efectuado dichos cobros, la firma que figura en dichos recibos es mía, son situaciones que no debía haber realizado, asumo el error que no debí haber cometido; además debo señalar con total transparencia y veracidad que el dinero que recibí en el concepto antes señalado y que soporta en el correspondiente recibo de tesorería, por razones de fuerza mayor relativa a problemas personales, lo tomé para paliar los problemas que me surgieron sobrevenidamente, razón por la cual pido una dispensa a la municipalidad que es la institución para la cual laboro desde hace ya ocho años, por lo que pido reintegrar el dinero de que por razones ya señaladas tomé, se extienda la correspondiente orden de recepción de pago por el monto de **SIETE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$7,600.00)** y de esa forma dar por cerrado esta situación en la que involuntariamente he incurrido".

IV. ANALISIS DE LOS ALEGATOS DE LOS AUDITADOS Y LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS:

Los artículos 26, numerales 2) y 3); 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en lo referente al conjunto de garantías y principios procesales como el respeto de la honra y reputación, al debido proceso y el derecho a la defensa y la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares. En atención a ello, el auditor interno debidamente acreditado quien realizó el trabajo de auditoría, señaló que los argumentos esgrimidos en sus alegatos, por los señores: **Yamilet Albertina Ochoa Siria**, cajera general; **Enrique Eleucterio Mejía Guevara**, colector y **Darwin Noel Urey Rojas**, técnico



de la Oficina de Ordenamiento Territorial; no desvanecen el hallazgo notificado ya que reconocen y aceptan no haber informado a Caja General los ingresos de la institución y haberse apoderado de los mismos, lo que generó el faltante por las sumas que les fueron señaladas en el presente informe, al mismo tiempo que se responsabilizan a pagar dicha suma; por lo antes expuesto, todas estas irregularidades trascienden del ámbito administrativo y por su propia naturaleza constituyen presuntos hechos delictivos de los contemplados en el Código Penal de la República de Nicaragua, en razón de ello, y sobre la base del artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se deberá presumir responsabilidad penal en contra de los citados servidores públicos municipales, por ser los responsables del perjuicio patrimonial a la municipalidad auditada hasta por la suma global de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS CÓRDOBAS CON 59/100 (C\$764,222.59)**, por lo tanto, se deberán enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.

V. APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA AUDITORÍA:

Con respecto a las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría derivadas de los distintos hallazgos de auditoría, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que, de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

VI. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 9, numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye como función de esta entidad fiscalizadora, la de establecer responsabilidades individuales administrativas, civiles, así como presumir responsabilidad penal. El artículo 73 de la misma ley orgánica, establece que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal, y cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas aparecieren hechos que pudieran conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el auditor interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el informe de auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el informe de auditoría interna, se considerará en



este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que corresponda, o bien, podrá ordenar una auditoría especial sobre tales hechos a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente. El artículo 77 de la ya referida Ley No 681, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo éstas: **a)** Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate; **b)** Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y **c)** De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a los servidores públicos municipales que están vinculados con los resultados de la auditoría y que por no cumplir con sus funciones propias de sus respectivos cargos, sumado a ello los incumplimientos tanto de la Constitución Política como las leyes atinentes de los hechos auditados, que no fueron justificadas ni aclaradas durante el curso del proceso administrativo de auditoría, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a los señores: **Yamilet Albertina Ochoa Siria**, cajera general; **Enrique Eleuterio Mejía Guevara**, colector y **Darwin Noel Urey Rojas**, técnico de la Oficina de Ordenamiento Territorial, todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, al desatender sus deberes y atribuciones, puesto que en las operaciones que se examinaron y que formaron parte del alcance de la auditoría no cumplieron fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, no vigilaron y salvaguardaron el patrimonio de la municipalidad auditada. De igual manera, al no cumplir con sus funciones, trajo como consecuencia desatender las disposiciones constitucionales, legales, contenidas según los casos ya expuestos, inobservancias en la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 131, párrafo 6 y 7; Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 8 literal f), 12 literal e); Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículos 75, 105 numeral 1) y 3), y Manual de Procedimientos de Tesorería de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, en sus párrafos uno y dos.

VII. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política, 9 numerales 1), 12), 14) 16); 73, 77, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Téngase como propio y se aprueba el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **AB-043-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega**, de la revisión practicada a la administración financiera de la recaudación



de ingresos propios y funciones de Catastro Municipal, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

- SEGUNDO:** Por lo que hace a la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS CÓRDOBAS CON 59/100 (C\$764,222.59)**, que constituye el perjuicio económico causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, se presume responsabilidad penal a cargo de los señores: **Yamilet Albertina Ochoa Siria**, cajera general; **Enrique Eleucterio Mejía Guevara**, colector; y **Darwin Noel Urey Rojas**, técnico de la Oficina de Ordenamiento Territorial, todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega; en consecuencia, envíense los resultados de la presente auditoría al órgano jurisdiccional competente, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.
- TERCERO:** Se establece **responsabilidad administrativa** a los señores: **Yamilet Albertina Ochoa Siria**, cajera general; **Enrique Eleucterio Mejía Guevara**, colector; y **Darwin Noel Urey Rojas**, técnico de la Oficina de Ordenamiento Territorial, todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, por incumplir la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 131, párrafo 6 y 7; Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 8 literal f), 12 literal e); Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículos 75, 105 numeral 1) y 3), y Manual de Procedimientos de Tesorería de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, en sus párrafos uno y dos.
- CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone a los señores: **Yamilet Albertina Ochoa Siria**, **Enrique Eleucterio Mejía Guevara**, y **Darwin Noel Urey Rojas**, de cargos ya señalados, multa equivalente a cinco (5) meses de salarios. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la Procuraduría General de la República, una vez firme la resolución administrativa.
- QUINTO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, señores: **María del Transito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Keny Boanerges Espinoza Hernández**, vicealcalde; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario del concejo; **Ivania Esperanza Irías Espinoza**, gerente municipal; **Álvaro José Zúniga Vivas**, asesor legal; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora financiera; **Guillermo Rufino Vallejos Ríos**, director administrativo; **Amada Antonia Villalobos García**, responsable del Departamento de Contabilidad; **María Emilia Trejos Soza**, responsable de presupuesto; **Juan Ramón Castillo Sevilla**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Ivania Fidelia Ochoa Siria**, directora de administración tributaria; **Jeryll Lisseth Espino Martínez**, responsable de la Oficina de Catastro; **Gerardo José Núñez Juárez**, responsable de la Oficina de Ordenamiento Territorial; **Milena del Socorro Dávila**, responsable de la Oficina de Transporte; todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega.
- SEXTO:** Se hace saber a los afectados del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la



Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, para cumplir con las recomendaciones. Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en ocho (08) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y nueve (1369) de las diez de la mañana del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/ MLZ/ JCSA